



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 147 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de noviembre de 2018 dirigida a la Presidenta de la Quinta Comisión por la Presidenta de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitirle adjunta una carta de fecha 13 de noviembre de 2018 del Presidente de la Sexta Comisión, Sr. Michel Xavier Biang, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) María Fernanda **Espinosa Garcés**



Anexo

1. Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 147 del programa, Administración de justicia en las Naciones Unidas.
2. Cabe recordar que, siguiendo la recomendación de la Mesa, la Asamblea General, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, asignó este tema del programa tanto a la Quinta como a la Sexta Comisión. En el párrafo 37 de su resolución [72/256](#), la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.
3. Durante el presente período de sesiones, la Sexta Comisión examinó el tema en su 12ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 2018, así como en consultas oficiosas celebradas los días 12, 17 y 18 de octubre y 2 y 5 de noviembre. La Sexta Comisión examinó los aspectos jurídicos del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/73/217](#) y [A/73/217/Add.1](#)), el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/73/167](#)) y el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/73/218](#)), que incluía en los anexos opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 36 de la resolución [72/256](#).
4. Durante las consultas oficiosas celebradas el 17 de octubre, un representante del Consejo de Justicia Interna, la Ombudsman de las Naciones Unidas y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia realizaron presentaciones y se prestaron, junto con los representantes de otras dependencias de la Secretaría, a ofrecer respuestas y aclaraciones a las delegaciones, que agradecieron la oportunidad. Las delegaciones también tuvieron la oportunidad de participar en una reunión informativa oficiosa oficiosa con el Presidente del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y un magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.
5. Las delegaciones agradecieron al Secretario General su exhaustivo informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas presentado en cumplimiento de la resolución [72/256](#), así como el informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. La Sexta Comisión tomó nota de las solicitudes del Secretario General a la Asamblea General que figuran en su informe ([A/73/217](#), párrs. 119 y 120). Las delegaciones también tomaron nota del informe del Consejo de Justicia Interna y de las recomendaciones formuladas en él.
6. Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión.

Independencia del poder judicial

7. Al tiempo que se puso de relieve la necesidad de una cooperación y una coordinación efectivas entre la Quinta Comisión y la Sexta Comisión, la Sexta Comisión subrayó una vez más que, en virtud del párrafo 4 de su resolución [61/261](#), la Asamblea General había decidido que el nuevo sistema de administración de justicia debía ser independiente, transparente y profesional, contar con recursos suficientes, estar descentralizado y ser conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los

administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos. Por lo tanto, las delegaciones opinaron que, al examinar las diversas propuestas formuladas en los informes antes mencionados que podrían tener consecuencias financieras, la Asamblea debía tener debidamente en cuenta el párrafo 4 de su resolución 61/261. A este respecto, la Comisión tomó conocimiento del informe del Consejo de Justicia Interna, en el que el Consejo había formulado recomendaciones relativas a la independencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (A/73/218, recomendaciones 5 y 6).

Conocimiento del sistema y actividades de divulgación

8. Recordando las recomendaciones que la Sexta Comisión formuló en 2016 y 2017 (véanse A/C.5/71/10, anexo, y A/C.5/72/10, anexo), por las que se instaba a la Secretaría a que siguiera reforzando y aumentando las actividades de divulgación, las delegaciones acogieron con beneplácito la continuación e intensificación de las iniciativas sobre las que dieron cuenta las distintas partes del sistema de administración de justicia a ese respecto, en particular las visitas periódicas y las exposiciones informativas a las oficinas sobre el terreno y a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como los cursos prácticos por vídeo y teleconferencia (véanse A/73/217, párrs. 66 a 69, y A/73/167, párrs. 27, 29, 30 y 45 a 48). La Comisión también acogió con beneplácito la información facilitada por el Secretario General sobre la estrategia de divulgación elaborada por la Oficina de Administración de Justicia y sobre la remodelación del sitio web de la Oficina, así como los esfuerzos por corregir las deficiencias que afectaban al buscador, si bien no se habían podido introducir nuevas mejoras debido a cuestiones relativas a los recursos (véanse A/73/217, párrs. 66 y 70 a 73). La Comisión hizo hincapié en el importante cometido que cumplían esas actividades para garantizar el acceso universal al sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas. Las delegaciones señalaron que el Consejo de Justicia Interna había observado que el personal, en particular el que prestaba servicios a nivel local en la Organización, parecía tener todavía un conocimiento limitado del sistema de administración de justicia (véase A/73/218, párr. 44). La Comisión instó a la Secretaría a que prosiguiera sus actividades de divulgación con miras a ofrecer información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía para atender las denuncias relacionadas con el trabajo, incluso en el caso del personal que no formaba parte de la plantilla, prestando especial atención a las misiones y las oficinas sobre el terreno.

Transparencia y coherencia de las directrices judiciales

9. La Sexta Comisión recordó que había observado con anterioridad la importante dimensión jurídica de la posibilidad de acceder fácilmente y con precisión a la jurisprudencia completa de los Tribunales, ya que permitía al personal y la administración, así como a toda persona que actuase como representante letrado, informarse de las novedades recientes en materia de jurisprudencia, buscar precedentes que pudieran servir de guía para la evaluación de otros casos y comprender mejor la normativa pertinente aplicada por los Tribunales (véase A/C.5/71/10, anexo). La Comisión se refirió a la importancia de aplicar esa transparencia a las directrices judiciales, en particular a la luz de las preocupaciones planteadas por el Consejo de Justicia Interna y el Secretario General respecto de la coherencia de esas directrices con el marco general de la administración de justicia, así como con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. A este respecto, la Comisión señaló la importancia de que pudieran consultarse en línea las directrices judiciales del Tribunal Contencioso-Administrativo, a las que se hace referencia en el informe del Consejo de Justicia Interna (véase A/73/218, párr. 23), y consideró apropiado recomendar que la

Asamblea General solicitara que esas directrices judiciales se publicaran en línea. La Comisión expresó además su apoyo a la recomendación del Consejo de Justicia Interna de que el Tribunal Contencioso-Administrativo recabara la opinión de los Secretarios antes de finalizar el documento.

Marco regulatorio

10. La Comisión acogió con satisfacción los esfuerzos y la labor de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto al examen amplio del marco regulatorio con miras a racionalizarlo. La Comisión también observó con aprecio que, al realizar el examen, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos estaba manteniendo una comunicación bidireccional con las partes interesadas y teniendo presentes las enseñanzas extraídas (véase [A/73/217](#), párr. 74).

Sistema informal

11. La Sexta Comisión puso de relieve que la solución informal de conflictos era un componente fundamental del sistema interno de administración de justicia y volvió a pedir que se mejorasen los incentivos para recurrir a la resolución informal de controversias. Las delegaciones encomiaron las iniciativas de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, en particular sus actividades de formación y divulgación, así como sus esfuerzos relativos a la capacitación en materia de competencia para resolver conflictos, la creación de equipos y la facilitación del diálogo entre las partes en litigio. La Comisión siguió alentando a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a presentar una denuncia en el marco del sistema formal.

Sistema formal

12. Las delegaciones encomiaron a la Dependencia de Evaluación Interna por la importante función que desempeñaba en la solución de las controversias relacionadas con el trabajo que afectaban al personal. La Sexta Comisión también reconoció la contribución del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas a la promoción de la justicia en la Organización.

13. La Sexta Comisión observó que el Consejo de Justicia Interna había reiterado su recomendación de mejorar el acceso del personal a los documentos y la información (véanse [A/72/210](#), párr. 19, y [A/73/218](#), recomendación 1). Las delegaciones subrayaron una vez más que, en la medida de lo posible, y sin poner en peligro la confidencialidad necesaria, la Dependencia de Evaluación Interna debería facilitar a las partes demandantes los documentos y otra información en que se base para decidir que respalda las decisiones de los supervisores directos.

14. La Sexta Comisión observó que un atributo importante de un sistema eficaz de administración de justicia es que el tiempo que duren los procedimientos sea razonable. La Comisión observó además que, en 2017, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas había dictado el número más bajo de sentencias desde su puesta en marcha, y que también había disminuido el número de demandas resueltas (véase [A/73/217](#), párrs. 13 y 14). Las delegaciones también tomaron nota de la información proporcionada por el Consejo de Justicia Interna sobre la eficiencia operacional del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y la resolución de sus causas (véase [A/73/218](#), párrs. 20, 21 y 24). A ese respecto, la Comisión expresó su inquietud por la duración de los procedimientos y por la emisión oportuna de las sentencias en el sistema formal de

administración de justicia. Por consiguiente, las delegaciones consideraron apropiado recomendar que la Asamblea General examinara las opiniones del Secretario General y del Consejo de Justicia Interna sobre el seguimiento de la cuestión (véanse [A/73/217](#), párr. 15, y [A/73/218](#), recomendaciones 7, 8 y 11).

Mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

15. La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información facilitada por el Secretario General sobre las aportaciones del personal al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (véase [A/73/217](#), párrs. 80 a 82 y 120 a) y anexo IV). La Comisión observó que el Secretario General había recomendado la prórroga del mecanismo de forma indefinida, y observó además que el Secretario General había señalado una serie de ventajas de esa medida, la más importante de las cuales era la posibilidad de que los clientes se beneficiaran de la continuidad de los letrados. Asimismo, se refirió a las recomendaciones del Consejo de Justicia Interna de que se asignaran a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal fondos suficientes para cumplir sus responsabilidades (véase [A/73/218](#), recomendaciones 3 y 14). Las delegaciones tomaron nota también de la información facilitada acerca del aumento de las labores de divulgación llevadas a cabo para reducir las altas tasas de funcionarios que han optado por no participar en el mecanismo en ciertas oficinas y entidades de la Organización. La Comisión recordó la importante labor que desempeña la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en la representación de los funcionarios ante los Tribunales.

Adición de tres magistrados permanentes al Tribunal Contencioso-Administrativo

16. La Sexta Comisión observó que, al igual que había hecho anteriormente en 2016 y 2017 en su informe sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente (véase [A/71/163](#), párrs. 126 a 129), y en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase [A/72/204](#), párrs. 172 d), g) y h)), el Secretario General recomendó la adición de tres magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva al Tribunal Contencioso-Administrativo, para lo que expuso sus motivos (véase [A/73/217](#), párrs. 83 a 90 y 120 b)), así como la prórroga de las plazas de personal de apoyo (*ibid.*, párr. 120 c)). Esta era una medida por la que abogaban desde hacía tiempo el Consejo de Justicia Interna (véase [A/70/188](#), párrs. 70 y 71; [A/70/190](#), párr. 31; [A/69/205](#), párrs. 152 a 155; y [A/67/98](#), párr. 22), así como los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones (véase [A/68/306](#), anexo II, párrs. 6 y 7; véase también [A/67/538](#), anexo, apéndice I, párrs. 8 y 9), quienes este año sugirieron que se realizara una renovación de dos años en tanto se procedía a la regularización (véase [A/73/218](#), anexo II, párr. 100). La medida también recibió el respaldo del Panel de Evaluación Provisional Independiente (véase [A/71/62/Rev.1](#), recomendación 47 y párrs. 367 a 370). La Sexta Comisión recordó una vez más que ya había insistido con anterioridad en la necesidad de hallar una solución a largo plazo para la cuestión de la composición del Tribunal que asegurara la eficacia sostenida del sistema formal (véanse las cartas de la Presidencia de la Sexta Comisión a la Presidencia de la Asamblea General en 2012 ([A/C.5/67/9](#), anexo), 2013 ([A/C.5/68/11](#), anexo), 2014 ([A/C.5/69/10](#), anexo) y 2017 ([A/C.5/72/10](#), anexo)). La Comisión también recordó que en años anteriores había reconocido que la prórroga de los tres puestos de magistrados *ad litem* era una medida temporal necesaria para garantizar la continuidad de la administración de justicia (véanse las cartas de la Presidencia de la Sexta Comisión a la Presidencia de la Asamblea citadas anteriormente y [A/C.5/70/9](#),

anexo). Sin embargo, la Comisión subrayó que el informe del Secretario General había planteado las repercusiones jurídicas y las consecuencias a largo plazo de mantener indefinidamente arreglos circunstanciales de carácter temporal (véase [A/73/217](#), párrs. 86 y 87). La Comisión volvió a exhortar a la Asamblea General a que tuviera en cuenta esas opiniones.

Quejas del personal que no es de plantilla

17. La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información relativa al personal que no es de plantilla proporcionada por el Secretario General en su informe (véase [A/73/217](#), párrs. 96 a 105) conforme a lo dispuesto en el párrafo 38 de la resolución [72/256](#) de la Asamblea General. La Comisión tomó nota de que la información facilitada reflejaba un análisis exhaustivo de la información presentada en forma de cuadro por el Secretario General en el anexo II de su informe de 2017 sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/72/204](#)). La Comisión también tomó nota de las opiniones expresadas en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas en relación con el acceso al Ombudsman y los servicios de mediación para el personal que no es de plantilla (véase [A/73/167](#), párr. 89).

18. La Sexta Comisión recordó que había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal, incluido el que no es de plantilla, tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas (véase [A/66/275](#), incluido el anexo II titulado “Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla”, y [A/67/265](#), incluidos el anexo IV titulado “Procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares” y el anexo VI titulado “Acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias y otras medidas que deberían adoptarse para resolver las controversias”). La Comisión recordó además las opiniones expresadas por el Panel de Evaluación Provisional Independiente (véase [A/71/62/Rev.1](#), párr. 413, recomendación 23 y párrs. 233 a 243), así como las opciones de un sistema de recurso para el personal que no es de plantilla ideadas por el Consejo de Justicia Interna (véase [A/71/158](#), párrs. 142 a 153 y anexo I, párr. 13).

19. Las delegaciones recibieron información oral sobre el tema ofrecida por representantes de la Secretaría, además de información del Consejo de Justicia Interna.

20. Las delegaciones acogieron con beneplácito la información de que la Secretaría y diversos fondos y programas brindan al personal que no es de plantilla protección contra la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad, así como protección contra las represalias.

21. Las delegaciones también tomaron nota de la información relativa al acceso del personal que no es de plantilla a los servicios prestados por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, y observaron con satisfacción la propuesta del Secretario General de iniciar un proyecto piloto en ese sentido, en particular porque ello ayudaría a la Organización a determinar los tipos de reclamaciones presentadas por el personal que no es de plantilla y el número de casos de ese personal que hay que atender (véase [A/73/217](#), párr. 105). A este respecto, y habida cuenta que en sus etapas iniciales el proyecto piloto se ejecutaría con los recursos existentes en la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, como se indica en el informe del Secretario General, la Comisión recomienda que la Asamblea General haga suya la propuesta del Secretario General de poner en marcha el proyecto piloto.

22. Teniendo en cuenta el análisis y las ideas plasmados en los informes del Secretario General que figuran en los documentos [A/66/275](#) y [A/67/265](#), y a la luz de

la información proporcionada en el anexo II de su informe incluido en el documento [A/72/204](#) y en la sección III de su informe incluido en el documento [A/73/217](#), las delegaciones consideraron que era importante tener un conocimiento amplio de todas las vías de recurso contempladas en la legislación y de la medida en que el personal que no es de plantilla puede utilizarlas en la práctica, como el arbitraje relacionado con contratistas particulares. Por consiguiente, las delegaciones solicitaron al Secretario General que, con miras a fundamentar los debates de la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, preparase un análisis exhaustivo de la información contenida en el anexo II del documento [A/72/204](#) y en los párrafos 96 a 105 del documento [A/73/217](#), sobre los recursos al alcance del personal que no es de plantilla, incluida su eficacia, las medidas que se podrían adoptar para prevenir las controversias y para resolver *inter partes* las existentes, y la determinación de buenas prácticas.

Protección contra las represalias

23. La Sexta Comisión tomó nota de la opinión del Consejo de Justicia Interna de que los funcionarios que entablen causas judiciales, así como todos los que intervengan en ellas como testigos, deben recibir protección de la Oficina de Ética, y que los litigios incoados por el personal han de considerarse como una actividad protegida (véase [A/73/218](#), párrs. 12 y 13). En opinión del Consejo de Justicia Interna, es recomendable establecer una política explícita de todo el sistema para proteger frente a las represalias tanto a las partes como a los testigos. La Comisión tomó nota de la información acerca del tema presentada oralmente por representantes de la Secretaría. La Comisión acogió con agrado la nueva política revisada de protección contra las represalias ([ST/SGB/2017/2/Rev.1](#)) y los esfuerzos en marcha para su revisión continua a fin de introducir las mejoras que resulten necesarias, a través del mecanismo de consulta entre el personal y la administración. La Comisión señaló también que esa política se había incluido en el examen amplio del marco regulatorio antes mencionado. La Comisión observó que las represalias contra denunciantes o miembros del personal que comparecieran como testigos constituían una falta de conducta, y que la política del Secretario General de protección contra las represalias impedía que se castigase al personal por denunciar conductas indebidas. Además, la Comisión subrayó la importancia de aplicar plenamente las órdenes dictadas por los tribunales para proteger a los denunciantes y los testigos frente a posibles represalias.

24. Las delegaciones estimaron que sería conveniente solicitar al Secretario General que, en el septuagésimo cuarto período de sesiones, presentara más información, además de opiniones más exhaustivas del Consejo de Justicia Interna, sobre el examen continuo de la política.

Modificaciones del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

25. La Sexta Comisión observó que, para asegurar la uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, sería aconsejable que la Asamblea aprobase la modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, simultáneamente, la correspondiente modificación de los artículos 2 y 7 del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Habiendo examinado las propuestas formuladas por el Secretario General (véase [A/73/217/Add.1](#)), la Comisión recomendó que se aprobaran las modificaciones del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas que se enuncian en los párrafos siguientes.

26. La modificación del artículo 2, párrafo 9, del estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: i) añadir la frase “conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones” antes de “y en que se aleguen incumplimientos”; ii) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; y iii) añadir la

frase “con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos” después de “Caja”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

9. El Tribunal de Apelaciones será competente para conocer y pronunciarse sobre las apelaciones contra decisiones adoptadas por el Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos, presentadas por:

27. Además, se modificarían los párrafos 9 a) y b), escribiendo con mayúscula la palabra “Estatutos”.

28. La modificación del artículo 7, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: i) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; ii) añadir la frase “Comité Permanente que actúe en nombre del” antes de “Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas”; y iii) sustituir “del Comité Mixto” por “del Comité Permanente”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

2. En los supuestos en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que resulten de una decisión del Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el recurso será admisible cuando se interponga en el plazo de 90 días naturales desde la notificación de la decisión del Comité Permanente.

Modificación del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

29. Con respecto a la modificación del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (véase [A/73/217](#), párrs. 108 y 120 g)), las delegaciones observaron que, el 29 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, de su Reglamento, el Tribunal de Apelaciones aprobó una modificación del artículo 7 (Plazos para la presentación de la apelación), párrafo 1, de su Reglamento, que se aplica provisionalmente. De conformidad con el artículo 32, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, la Sexta Comisión recomendó que se aprobase la siguiente modificación del artículo 7, párrafo 1. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

1. Los recursos de apelación se presentarán ante el Tribunal de Apelaciones por conducto del Secretario:

a) En el plazo de 60 días naturales desde la notificación a la parte apelante de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo;

b) En el plazo de 30 días naturales desde la notificación a la parte apelante de la orden interlocutoria del Tribunal Contencioso-Administrativo;

c) En el plazo de 90 días naturales desde la fecha de notificación a la parte apelante de la decisión adoptada por el Comité Permanente en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; o

d) En el plazo fijado por el Tribunal de Apelaciones en virtud del párrafo 2 del presente artículo.

Observaciones finales

30. La Sexta Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones.

31. Le agradecería que la presente carta se señalara a la atención de la Presidenta de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 147 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.
